

clusivo, y con la extraordinaria gracia, de no pagar
una alguna por su renta todo este vecindario de
la Villa, y su termino territorial.

Esta conducta es notoriamente perniciosa
à la causa publica: à el Rey: al Caudal propio;
y al comun de d^{hos} Corcheros, y conductores ò arri-
eros.

Ala Causa Publica: por que desde q^{ue} fomentó
la condicion de un solo puerto p^{ara} la venta de vino,
pensó contra el buen servicio del Publico, pues quan-
to mas abundan los puertos p^{ara} la venta de una es-
pecie, está este mas bien servido; y en el mismo concep-
to llena toda la admiracion de los Suplican^{tes}, la ad-
mision que recayó de esta condicion. Agregando
à ello la mejor disposicion de las Cavas de Corchero
p^{ara} la conservacion del Bino en su natural bondad,
que lo haga mas apreciable y util. Al Rey: por
que se defraudan, trece ò quince mil Pie^{das}. que
anualmente producian el sustinimiento y abasto pu-
blico, y servian para el pago de las contribuciones
y alibian à el vecindario en el repartimiento de esta
cantidad: Transcendiendo este perjuicio à el Cau-
dal propio, que carece de los fondos que le en-
traxian de sus ramos, los quales servian con la li-
bertad del Bino. Ultimamente al comun
de Corcheros: pues se les priva la venta de
sus propios frutos en los puertos que les aco-
modan, obligandole primeramente à que lo ha-
gan en la Lonja, ò puerto unico, en donde ne-
cesitan poner persona, que mida y venda,
y por ello se abtienen de hacerlo: Igualmen-
te, que entregan las porciones de dicho fruto
à la primera llave de un Almahacen, en donde
ni es facil evitar un extravio, ni menos so-
corren los accidentes que puede padecer el